



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1561-2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito de apelación con N° de expediente 1149905, interpuesto por, Luis Alfredo Valdivia Butron, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 539-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-P y OB.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el administrado Luis Alfredo Valdivia Butron, manifiesta que no está de acuerdo con el acto resuelto por la Oficina de Administración de su representada y ejerciendo si derecho de contradicción interpone recurso de Apelación en contra de la de la Resolución Administrativa N° 539-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-P y OB., que resuelve desestimar su petición de reajuste y pago de remuneración personal bonificación con el 25%. 30% y 35%, grupo remunerativo del 16% y pago de los intereses legales de la ley 25920.

Que, ante este hecho la administración sostiene que mediante resolución DE Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, que tiene como asunto el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de diciembre del 2012, por el cual en su fundamento N° 29 que desarrolla el computo del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo único de la ley 27321 rige a partir del 23 de julio del año 2000; y se cuentan desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.

Que, ante dichos antecedentes la administración manifiesta que el pedido formulado por Luis Alfredo Valdivia Butron, no es procedente por haber superado el transcurso del plazo para poder solicitar dichos derechos laborales teniendo en cuenta que su cese fue en el año 2007.

Que, del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración el marco legal precitado la pretensión del recurrente deviene en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 010-AREQUIPA, y la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2019-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado. Luis Alfredo Valdivia Butron, por los motivos expuestos; dándose por agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos antes expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... treinta (30) Días del mes de... octubre del año... 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Dr. CARLOS Y. CAYAMAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.F. 022096

CYCM/RBV/JLÓ.

